



DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICACION DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)

Publicación periódica. Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. LUIS E. LOPEZ MARTIN

AÑO XCIV

MERIDA, YUC., MARTES 7 DE JUNIO DE 1994

NUM. 27,622

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO NUMERO 3

SE ESTABLECE COMO AREA NATURAL PROTEGIDA DE VALOR ESCENICO,
HISTORICO Y CULTURAL LA FINCA RUSTICA DENOMINADA "SAN JUAN
BAUTISTA TABI" Y ANEXA "SACNICTE"..... 2

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.....	4
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.....	7
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.....	9
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.....	12
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.....	16
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.....	24
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR.....	26
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.....	28
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR.....	29
AVISOS Y REMATES.....	30

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
ACUERDO NUMERO 3

INGENIERO FEDERICO GRANJA RICALDE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 7 fracción II, 38, 39, 40 fracción IV, 41 fracción III y 45 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Estado, por medio de sus poderes públicos garantizará la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán, basado en el principio que los habitantes tienen derecho al uso racional de los recursos naturales con que cuenta la entidad, para alcanzar el desarrollo sostenido, en los términos que señale la ley de la materia.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracción II de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 20 de Julio de 1993 corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, la conservación, restauración y manejo de los recursos naturales.

TERCERO.- Que el artículo 39 del ordenamiento legal antes citado establece que las áreas naturales, incluyendo aquellas con valor escénico, histórico o cultural del territorio estatal podrán ser materia de protección como reservas, para los propósitos y con los efectos y modalidades que en tales ordenamientos se precisan, mediante la imposición de las limitaciones que determinen las autoridades competentes para realizar en ellas sólo los usos y aprovechamientos social y localmente necesarios. Las mismas son consideradas como áreas naturales protegidas y su establecimiento es de interés público, conforme a las disposiciones de la normatividad aplicable.

CUARTO.- Que el artículo 41 fracción IV del ordenamiento jurídico citado establece que: el sistema de Areas Naturales Protegidas de Yucatán tiene como propósito entre otros, contribuir a la protección y el conocimiento de los valores escénicos, históricos y culturales de Yucatán, incluyendo los usos tradicionales de los recursos naturales.

QUINTO.- Que entre otras, la ley citada considera como áreas naturales protegidas de jurisdicción local, las zonas de valor escénico, histórico y cultural y que la regulación, creación y administración de la citada área corresponde al Ejecutivo del Estado.

SEXTO.- Que conforme el artículo 45 de la multicitada Ley se entiende por zonas de valor escénico, histórico y cultural aquellas constituidas por el Estado en zonas donde se encuentren restos arqueológicos de gran valor histórico e importancia cultural y cuyo estado natural represente un atractivo para el desarrollo del turismo y el esparcimiento de la población.

SEPTIMO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo Urbano establece entre otros programas el aprovechamiento, conservación y regeneración de los recursos naturales del territorio del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que la finca "San Juan Bautista Tabi", se encuentra en un área de clima AW, es decir caliente con lluvias en verano, donde prevalece la selva mediana subcaducifolia, comunidad vegetal densa y cerrada cuya altura oscila entre 20 y 30 m. y que se caracteriza porque durante la temporada de sequía, cuando menos la mitad de sus árboles deja caer sus hojas.

NOVENO.- Que la política gubernamental en materia ambiental tiene como fin establecer instrumentos para fomentar la conservación de la diversidad biológica a través de la investigación científica y de la educación y formación de la población, y el área motivo de este acuerdo

cuenta con las condiciones apropiadas para ello en virtud de albergar escenarios naturales en estado avanzado de regeneración así como edificios de gran valor histórico y cultural.

Por lo antes expuesto y fundado en las disposiciones legales antes citadas he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por causa de Interés público se establece como Area Natural Protegida de valor escénico, histórico y cultural la finca rústica denominada "San Juan Bautista Tabi", y anexa "Sacnicté", número catastral seiscientos veintinueve, así como el tablaje rústico número catastral dos mil trescientos treinta y tres, con superficies de 1164 hectáreas, 10 áreas, 10 centiáreas, la primera y 191 hectáreas, 64 áreas y 30 centiáreas, la segunda, ubicados en la localidad de Yotholín, Municipio de Ticul, Estado de Yucatán, de la propiedad de éste y que unidos físicamente la poligonal se inicia a partir del vértice 1 de coordenadas UTM X=238077.6278, Y=2240758.0394, partiendo de este punto con un RAC de N08°43'06.250E y una distancia de 1624.8m se llega al vértice 2 de coordenadas X=238348.3462, Y=2242360.8630, partiendo de este punto con un RAC de S82°59'20.704E y una distancia de 155.9991m se llega al vértice 3 de coordenadas X=238502.942, Y=2242339.471, partiendo de este punto con un RAC de N06°50'16.358E y una distancia de 2858.8598m se llega al vértice 4 de coordenadas X=238886.449, Y=2245173.776, partiendo de este punto con un RAC de N80°1'45.234W y una distancia de 2856.3839m se llega al vértice 5 de coordenadas X=236077.582, Y=2245699.684, partiendo de este punto con un RAC de S26°38'33.126W y una distancia de 71.945m se llega al vértice 6 de coordenadas X=236044.327, Y=2245635.85, partiendo de este punto con un RAC de S06°03'36.059W y una distancia de 902.8707m se llega al vértice 7 de coordenadas X=235935.233, Y=2244739.174, partiendo de este punto con un RAC de S39°35'12.279W y una distancia de 14.1019m se llega al vértice 8 de coordenadas X=235926.0747, Y=2244728.4411, partiendo de este punto con un RAC de S06°15'34.872W y una distancia de 2353.6534m se llega al vértice 9 de coordenadas X=235633.551, Y=2242391.94, partiendo de este punto con un RAC de N62°39'57.21W y una distancia de 618.1238m se llega al vértice 10 de coordenadas X=235088.5978, Y=2242684.2736, partiendo de este punto con un RAC de N70°07'40.026W y una distancia de 434.8203m se llega al vértice 11 de coordenadas X=234681.7953, Y=2242838.4060, partiendo de este punto con un RAC de S05°23'28.986W y una distancia de 1688.0626m se llega al vértice 12 de coordenadas X=234497.3094, Y=2241159.6545, partiendo de este punto con un RAC de S84°28'47.238E y una distancia de 3601.1196m se llega al vértice 1, donde se cierra el polígono.

SEGUNDO.- Los objetivos del área natural protegida ubicada en la finca rústica denominada "San Juan Bautista Tabi" y anexa "Sacnicté" número catastral seiscientos veintinueve y el predio rústico número catastral dos mil trescientos treinta y tres ambos de la localidad de Yotholín, del Municipio de Ticul, Yucatán, son los siguientes:

- I.- Impulsar el desarrollo turístico de la zona.
- II.- Fomentar la recreación en contacto con la naturaleza y facilitar la educación ambiental.
- III.- Conservar los valores históricos, escénicos y culturales del sitio.

TERCERO.- La administración y el manejo del área natural protegida que se constituye quedará a cargo del Gobierno del Estado de Yucatán quien podrá concertar acciones congruentes con el presente Acuerdo, con grupos sociales y particulares interesados en la consecución de los objetivos del área.

CUARTO.- El aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestre dentro del área

natural protegida, se ajustará a las disposiciones estipuladas en las leyes vigentes aplicables.

QUINTO.- El uso del suelo en el área mencionada será de vocación forestal, destinándose preferentemente para la recreación y el turismo, plantaciones experimentales e implementación de técnicas alternativas de manejo de recursos.

SEXTO.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Ecología, elaborará el programa de manejo del área en el cual se establecerán las acciones concretas para la administración, protección, uso público, monitoreo, comunicación social y manejo de los recursos naturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Inscribese este Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad del Estado para los efectos pertinentes.

Y por tanto mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CINCO DIAS DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ING. FEDERICO GRANJA RICALDE

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIO DE ECOLOGIA

ABOG. ALVARO LOPEZ SOBERANIS

ING. ROBERTO PENICHE AGUILAR

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE YUCATAN
SALA PENAL

AUDIENCIA DEL 3 DE MAYO DE 1994.

INCUPLADO: MANUEL ALVAREZ VALDEZ.
DEFENSOR: JOSE CERVERA VILLANUEVA.

Toca al recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público de la Adscripción, contra la resolución de fecha 11 de febrero de 1994, dictada por la Juez Cuarto de Defensa Social del Estado, en la causa 903/93, que se le sigue al citado acusado. Toca 288/94. Inicio.

AUDIENCIA DEL 19 DE MAYO DE 1994.

INCUPLADO: JUAN MANUEL MEZQUITA
QUINTAL.

Toca al recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público de la Adscripción, contra la sentencia absolutoria de fecha 4 de febrero de 1994, dictada por la Juez Cuarto de Defensa Social del Estado, en la causa 687/92, que se le sigue al citado acusado. Toca 206/94.

AUDIENCIA DEL 20 DE MAYO DE 1994.

ACUSADA: ARACELY SOSA MEDINA.

DEFENSOR: LIC. LORENZO PERAZA CETINA.

Toca al recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público de la Adscripción, contra la resolución de fecha 24 de octubre de 1992,

dictada por la Juez Segundo de Defensa Social del Estado, en la causa penal 682/93, que se le sigue a la citada acusada. Toca 332/94. Inicio.

AUDIENCIA DEL 27 DE MAYO DE 1994.

ACUSADO: JOSE ENRIQUE CANCHE DUPE-
RON.

Toca al recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público de la adscripción, contra la resolución de fecha 10 de diciembre de 1993, dictada por el Juez Tercero de Defensa Social del Estado, en la causa 883/93, que se le sigue al citado acusado. Toca 199/94. Sentencia.

AUDIENCIA DEL 27 DE MAYO DE 1994.

ACUSADO: CARLOS ALBERTO MARTIN
GONZALEZ.

DEFENSOR: LORENZO PERAZA CETINA.

Toca al recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público de la Adscripción, contra el punto resolutorio primero de la resolución de fecha 31 de diciembre de 1993, dictada por el Juez Sexto de Defensa Social del Estado, que se le sigue al citado acusado. Toca 142/94. Sentencia.

AUDIENCIA DEL 31 DE MAYO DE 1994.

DEFENSOR: JOSE CERVERA VILLANUEVA.

Toca al recurso de apelación interpuesto por el acusado Rolando Medina Echeverría y por su defensor particular que lo es el Licenciado José Cervera Villanueva, contra la sentencia de fecha 25 de abril

el presente Título de Docueto que
inscrito en esta Oficina bajo el número 956300
Partida 1- Folio 343 del
Tomo 18 E Vol. 7 de Pres. T
Libro 1- y la descripción del predio
se halla registrado a Folio 343 del
Tomo 18 E Vol. 7 Libro 1-
de esta Oficina
Mesa de Pres. T No. 36
EL REGISTRADOR DE LOS LIBROS 1o., 2o. y 3o.

29
DE YUCA
DEL CENSO
DE YUCA
DEL CENSO
DEL CENSO